



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 67038 (778) 2021

ORDINARIO N°: 1682 /

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Uso de sistemas de votación electrónica en proceso eleccionario de representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

**RESUMEN:**

No es posible verificar que el sistema informático "Microsoft Form", se ajuste a todas las exigencias vigentes sobre la materia, por lo que no se autoriza su uso en proceso eleccionario de representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Ord. N°109 de 25.05.2021 del Director Regional del Trabajo de Magallanes y la Antártica Chilena.
- 2) Solicitud de pronunciamiento de Empresa Nacional del Petróleo ENAP de 24.05.2021.

**SANTIAGO,**

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

*17 JUN 2021*

**A: SR. MAURICIO TORRES PARRA  
DIRECTOR SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL  
EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO-ENAP  
JOSÉ NOGUEIRA N°1101, PUNTA ARENAS**

Mediante solicitud de ANT.2) se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento, que se refiera a la posibilidad de celebrar el proceso de votación de miembros ante el Comité Paritario de Higiene y Seguridad para centro de trabajo

“Cabo Negro/Laredo”, utilizando una herramienta informática denominada “Microsoft Form”.

Para dicho efecto, realiza una descripción acerca del funcionamiento del sistema informático, afirmando que: asegura el anonimato del electorado, es auditable, dispone de medidas de seguridad que impiden la intervención de terceros ajenos a la votación y cuenta con niveles de criptografía que aseguran la integridad de la información y transparencia, ajustándose de este modo, a lo expresado en la jurisprudencia de la Dirección del Trabajo.

Al respecto, cumplo con informar que el artículo 5° inciso 1° del D.S. N°54 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó reglamento para la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, señala que: *“La elección de los representantes de los trabajadores se efectuará mediante votación secreta y directa convocada y presidida por el presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, que termina su período, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, por medio de avisos colocados en lugares visibles de la respectiva industria o faena.”*

Luego, el artículo 7° inciso 1° del D.S. N°54 en estudio, establece que: *“El voto será escrito y en él se anotarán tantos nombres de candidatos como personas deban elegirse para miembros titulares y suplentes.”*

De las normas indicadas, es posible colegir que la elección de los representantes de los trabajadores ante un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, debe ser realizada mediante votación secreta y directa, siendo necesario que el voto conste por escrito.

Asimismo, la doctrina de este Servicio contenida en Dictamen N°4193/092 de 08.10.2007, al analizar dichas disposiciones, concluyó que: *“De las disposiciones reglamentarias antes citadas se desprende, en lo pertinente, que las formalidades que rigen la elección de los representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Higiene y Seguridad consisten en una votación secreta y directa, convocada por el presidente de dicho Comité, debiendo el voto ser escrito, anotándose en el tantos nombres de candidatos como personas titulares y suplentes deban elegirse.”* Más adelante se añade que debe ser rechazado un sistema computacional: *“Si la reglamentación vigente exige requisitos especiales para dicho acto que no estarían suficientemente presentes con la intermediación de tal sistema.”*

Ahora bien, el uso de sistemas electrónicos para llevar a cabo la votación en el contexto en estudio ha sido aceptado por la doctrina de este Servicio. Tal es así, que el Dictamen N° 5909/134 de 06.12.2017 concluyó: *“Finalmente, resulta necesario hacer presente que los sistemas que se utilicen para desarrollar las votaciones consultadas deben, en todo caso, cumplir con los requisitos establecidos al efecto en los dictámenes precitados en el cuerpo del presente informe, es decir, básicamente deben asegurar totalmente el anonimato del electorado, ser auditables, contar con medidas de seguridad que impidan la intervención de terceros ajenos a la votación y, además, contar con niveles de criptografía que aseguren la integridad de la información y la transparencia del proceso*

*eleccionario.*” Los dictámenes, a los que hizo alusión la anterior jurisprudencia, son el N°3362/53 de 01.09.2014 y el N°4969/0079 de 05.10.2016.

Sin embargo, en ninguna parte de la presentación se observa la existencia de perfiles que permitan a un ministro de fe verificar el proceso de votación. Tampoco es posible identificar un procedimiento que valide que el correo electrónico del votante es personal y no de la misma empresa. Tales requisitos fueron elaborados por la doctrina de este Servicio en Ord. N°2009 de 05.06.2019.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones normativas citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumpla con informar a usted que:

No es posible autorizar que la elección de los representantes de los trabajadores ante los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, se realice utilizando herramientas informáticas como “Microsoft Form”, puesto que no resulta posible verificar que dicho sistema se ajuste a los requerimientos y características descritos en la normativa y jurisprudencia administrativa aplicables.

Saluda atentamente a Ud.,



**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**JDTP/LEP/AMF**

**Distribución:**

- ✓ Jurídico
- Partes